

# 0

---

## OFRECIMIENTO REAL Y CONSIGNACION

**V.tb.** Abogado, Poder ad litem

**Jur.**

Para que la oferta real de pago produzca un efecto liberatorio a favor del ofertante, es necesario que la misma se haga por la totalidad de la suma adeudada, resultando ineficaz cuando se hace de manera insuficiente (Art. 1258 C. Civ.) No. 14, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

La oferta real de pago efectuada en la audiencia de un tribunal de trabajo, ya fuere en la de conciliación o en cualquier otra, en caso de negativa del acreedor, no requiere el trámite de la consignación para ser válida. (SCJ, sentencia núm. 19, 26 de marzo de 2008, B. J. núm. 1168, Págs. 724-730) No. 47, Ter., mar. 2012, B.J. 1216